

RIOJA

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN Según Ordenanza Regional Nº 018-GRSM/CR de 28.09.05

ORDENANZA Nº 007-2008 - CM/MPR

DECLARA LA EXTINCIÓN DE LAS DEUDAS DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA
RESPECTO DE LAS CUALES HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
PREVISTO EN EL TEXTO ÚNICO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y DECLARA INAPLICABLE LA
ORDENANZA

Rioja, 16 de Abril del 2,008

ALCALDE PROVINCIAL DE RIOJA

OR CUANTO:

El Concejo Provincial de Rioja en Sesión extraordinaria de fecha 16 de Abril del 2,008. CONSIDERANDO:

Que, la morosidad en el pago de los tributos que administra la municipalidad se ha ido incrementado de año en año debido entre otros motivos a la escasa difusión de la obligación de incrementado la comunidad, particularmente en cuanto a lo cobranza del Arbitrio de Limpieza Publico que como agregado para ello se tenga el hecho que su determinación haya obedecido criterios antitécnicos y fuera de nuestra realidad, que es necesario rectificar en aras del Principio de Legalidad y Capacidad Contributiva de los obligados.

Que, en ese contexto se aprecia de la información con que cuenta la unidad de Administración, Recaudación y Fiscalización Tributaria, que uno de los tributos que más generan subsidiarlos por su escasa recaudación es el Arbitrio de Limpieza Pública cuyas deuda que tiene mas de cuatro años puede ser tratada conforme a lo prescrito en el Articulo 27º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF que establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, inciso f), por la Resolución de la Administración Tributaria que declara las deudas tributarias como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, siempre que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación u Ordenes de Pago.

Que, asimismo, el Artículo 43º de este cuerpo normativo, dispone que la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda y tributaria prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hubieran presentado la declaración respectiva.

Que, como consta de la base de datos del sistema que aún maneja la Unidad de Administración, recaudación y Fiscalización Tributaria para una cantidad muy considerable de contribuyentes ha transcurrido el plazo de prescripción, por lo cual la administración tributaria se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, con lo que se entiende agotadas las acciones de recuperación, deviniendo las deudas en una de recuperación dudosa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 022-2000-EF que Precisa las Facultades de la Administración Tributaria para declarar Deudas Como de Recuperación Onerosa o de Cobranza Dudosa cuyo artículo 4º precisa que la administración tributaria tiene la facultad de declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiera transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto la Municipalidad se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza.

Que, la actual Ordenanza Nº 015-2005-A/MPR que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines, no cumple con la reglas de observancia obligatoria que han sido establecidas por la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de 16 de Mayo del 2.005 que declara fundad en parte la demanda de



Municipalidad Provincial de Rioja

RIOJA

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN Según Ordenanza Regional Nº 018-GRSM/CR de 28.09.05

inconstitucionalidad respecto de la Ordenzaza Nº 086-2001-MM por la determinación del importe de los arbitrios de limpieza pública y serenazgo así como precisa la fuerza vinculante de la Sentencia del tribunal en el expediente N° 0041-2004-AI/TC (Arbitrios de Santiago de Surco) ni tampoco con la Resolución N° 0191-2005/CAM-INDECOPI que Aprueba Actualización de Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios.

Que, dentro de este contexto es importante tener presente la connotación social de implementar una politica tributaria que permita al contribuyente, cumplir con sus obligaciones pecuniarias frente a la Administración, política que debe ser concordante con la realidad socio-económica de la circunscripción, que esta considerada como una de riesgo de pobreza, siendo necesario que excepcionalmente y de forma temporal se den las facilidades para el pago de los compromisos tributarios y no tributarios.

Por lo que en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con dispensa del trámite de lectura y Aprobación del Acta, el Concejo por unanimidad aprobó toma el Acuerdo de Concejo Nº 053-2008-CM/MPR que Aprueba la siguiente

ORDENANZA Nº 006 -2008-CM/MPR

ARTÍCULO PRIMERO.- EXTÍNGASE las deudas del Arbitrio de Limpieza Publica anteriores al 2004, respecto de las cuales haya transcurrido el plazo de prescripción correspondientes, el cual se encuentra previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, por tener la calidad de deudas de cobranza dudosa, conforme a lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº

ARTÍCULO SEGUNDO. DEJAR EN SUSPENSO la aplicación de la Ordenanza Nº 015-2005A/MPR que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines. En su lugar **APLICAR** una tarifa plana **QUE DISTINGA LOS SIGUIENTES RUBROS**:

USU DEL PREDIO			THE WALL DISTINGALUS SIGUIENTES RUBROS				
	CASA	- HABITACIÓN		TASA			
COMERCIO			~ ,	S/. 2.50 mensi	ual		
	V	Bodegas.					
18	James	Restaurantes,	~	S/.3.50			
12	10	Hospedaje.	~	S/. 4.50			
187	100	Quintas.	~	S/. 6.00			
	V	Bares.	ъ.	S/. 7.50			
,	45	Discotecas.	, ~	S/: 5.00			
	W	Grifos.	**	S/. 8.00			
	1 sec	Distribuidoras de gás.	<i>"</i>	S/. 12.00			
	\checkmark	Mercados particulares + de 30 pue	stan	S/. 9.00			
	J. Kr.	Clinicas Privadas	3105,	S/. 70.00			
1	V	Oficinas de Servicios Profesionales		S/. 80.00			
2	V	Talleres.)	S/. 15.00			
	1mm	Comercio mayor.	~	S/. 15.00			
	V	Pequenas industrias.	w.	S/. 25.00			
	6		*	S/. 18 00	101		
1	STITE	JCIONES PÚBLICA Y PRIVADAS.					
	Brown	Centros Educativos.					
	V	Oficinas de entidades estatales.	'А	S/ 10 00			
		and a deciding of the second o		C/ R On			



RIOJA

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN Según Ordenanza Regional Nº 018-GRSM/CR de 28.09.05

	4	Templos.	*	S/. 22.00
	\checkmark	Clubes deportivos, asociaciones.		S/. 12.00
ar fam fa	ner	PIO D		
) CI	1.011	CIOS	44	
	V	Empresas Concesionarias de Energía Eléctro	ica	S/. 11.00
11/2	V	Entidades prestadoras servicio saneamiento),	S/. 8.00
S. S. S. S.	V	Instituciones financiera-bancarias.	"	S/. 12.50
*	1	Entidades públicas de servicios de salud.		S/. 25.00
2//	V	Empresas de transporte.	<u>~</u>	S/. 25.00

ARTÍCULO TERCERO.- La suspensión que señala el artículo anterior será hasta que se emita la Ordenanza que establezca el Nuevo Régimen Tributario del Arbitrio de Limpieza Pública y Disposición Final de Residuos Sólidos. De resultar con este nuevo régimen monto menor la diferenciada pagado por el contribuyente se atribuirá a deuda futura y si esta resultara menor el contribuyente reintegrara el monto en forma fraccionada mensual hasta equilibrar la cantidad.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas por intermedio de la Unidad de Administración, Recaudación y Fiscalización Tributaria y Cobranza Coactiva, la Gerencia de desarrollo Económico a través de la Unidad de Tránsito y Transporte den cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZAR al Alcalde Provincial para que por Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias para la ejecución de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

